

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil

ACCIDENTES DE TRÁNSITO. *Si con motivo de un choque de vehículos resulta perjudicado o lesionado uno de los pasajeros, en orden a determinar la responsabilidad civil, en estrictez, no cabe hablar de colisión de actividades peligrosas y, en tal virtud, la víctima puede utilizar a su favor las presunciones del artículo 2356 del Código Civil. El pasajero u ocupante, a no dudarlo, en su condición de tal, no despliega -por regla general- comportamiento alguno que pueda calificarse como peligroso. Su actividad, en relación con el automotor que lo transporta, de ordinario es típicamente pasiva y, por tanto, incapaz de generar un riesgo de cara a la conducción material del aquél*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

Sentencia: Octubre 23 de 2001

Referencia: Expediente 6315

ACCIÓN CAMBIARIA. *Determinación de la competencia. Para el cobro compulsivo de títulos valores*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. José Fernando Ramírez Gómez

Providencia: Enero 31 de 1997

Referencia: Expediente 6457

ACCIÓN CIVIL Y ACCIÓN PENAL. *Si una persona es liberada de responsabilidad penal por un delito cuya responsabilidad se le imputó, tal absolución no se extiende a la responsabilidad civil emergente del mismo hecho, cuando dicho aspecto no fue abordado por el juez penal, dado el carácter absolutorio de la decisión, porque como bien se sabe la resolución sobre el resarcimiento del daño pende de una condición de procedibilidad, cual es la sentencia penal condenatoria. En otras palabras, si no hay condena penal, no hay decisión sobre la obligación indemnizatoria civil dentro del proceso penal. La decisión absolutoria penal sólo cierra el camino para pretender ante los jueces civiles la indemnización del daño proveniente del delito, cuando se adecua en alguna de las hipótesis previstas por el Código de Procedimiento Penal*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. José Fernando Ramírez Gómez

Sentencia: Agosto 12 de 2003

Referencia: Expediente 7346

ACCIÓN CIVIL. *Acallamiento de la acción frente a las sentencias penales absolutorias. Referencia a las actividades peligrosas. Uno de los casos en que la acción civil se acalla por la decisión penal absolutoria, es la que emerge con la declaración de que el sindicado no cometió el hecho causante del perjuicio; situación en la que quedan comprendidos los acontecimientos que dependen de lo que se ha denominado una “causa extraña”, vale decir, aquellos en que, cual sucede con el caso fortuito o la fuerza mayor, entre el hecho y el daño se ha fracturado el nexo causal, indispensable para la configuración de la responsabilidad*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Manuel Isidro Ardila Velásquez

Sentencia: Marzo 26 de 2004

Referencia: Expediente 7622

ABUSO DEL DERECHO. *Como especie de la responsabilidad civil, sólo puede ser fuente de indemnización cuando se pruebe que existen los tres elementos clásicos de ella: culpa, daño y relación de causa o efecto entre aquélla y éste*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Nicolás Bechara Simancas
Sentencia: Junio 8 de 1999
Referencia: Expediente 5157

ACCIÓN CIVIL Y PENAL. *Configuración del fenómeno de la cosa juzgada penal sobre lo civil. Respecto de pretensiones resarcitorias*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Manuel Ardila Velásquez
Sentencia: Octubre 12 de 1999
Referencia: Expediente 5253

ABUSO DEL DERECHO. *Constituye una especie particular de la culpa aquiliana. Responsabilidad civil derivada. Dolo o culpa en la denuncia de infracciones penales*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Pedro Lafont Pianetta
Sentencia: Febrero 6 de 1998
Referencia: Expediente 5007

ABUSO DEL DERECHO. *Cuando el denunciante de una infracción penal actúa con intención de perjudicar al denunciado, o lo hace sin el cuidado con el que normal y ordinariamente obran las personas prudentes, y de tal proceder se genera un daño, aquél incurre en la responsabilidad civil prevista en el artículo 2341 del Código Civil, quedando obligado a resarcir el perjuicio causado al sindicado*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Nicolás Bechara Simancas
Sentencia: Septiembre 17 de 1998
Referencia: Expediente 5096

ABUSO DEL DERECHO DE LITIGAR. *Cuando se promueve un proceso o se realiza una actuación judicial con temeridad o mala fe. Responsabilidad de naturaleza civil extracontractual. Temeridad y dilación en el ejercicio de la acción pauliana para solicitar la revocatoria de un contrato de compraventa*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrado sustanciador: Dr. Arturo Solarte Rodríguez
Sentencia: Noviembre 1º de 2013
Referencia: Expediente 08001-3103-008-1994-26630-01

ACCIDENTES DE TRÁNSITO. *Responsabilidad civil extracontractual que se predica respecto del propietario inscrito en el contrato de leasing*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrada sustanciadora: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda
Sentencia: Abril 4 de 2013
Referencia: Expediente 11001-31-03-008-2002-09414-01

ABUSO DEL DERECHO. *En materia contractual. El llamado "poder de negociación" de las entidades crediticias*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss
Sentencia: Octubre 19 de 1994
Referencia: Expediente 3972

ABUSO DEL DERECHO. Este fenómeno jurídico tiene ocurrencia en dos eventos distintos: cuando se ejerce con la única intención de causar un daño o sin motivo legítimo, esto es, correctamente en el sentido de la legalidad, pero injustamente, lo que sucede en los actos propiamente abusivos, y cuando se ejerce de una manera mal dirigida, es decir, distinta de su propia y natural destinación o por fuera de sus límites adecuados, casos estos en que la intención maliciosa cede su lugar preferentemente a la desviación en el ejercicio del derecho como elemento estructural de la culpa, siendo estos los llamados actos abusivos. La formulación de una denuncia por hechos presuntamente delictuosos. El resultado favorable al denunciado no basta para deducirle responsabilidad al denunciante, sino que es necesario demostrar, además del daño y la relación causal, la intención dañina con que se obró, o la negligencia o imprudencia que se observó, porque los elementos definitorios de esta responsabilidad se enmarcan dentro del esquema de la teoría de la responsabilidad subjetiva. Cuando se demanda a una persona jurídica para que repare los perjuicios resultantes de la culpa cometida por sus subalternos, en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, no se le llama a responder por los actos de sus dependientes, sino de las consecuencias de sus propios actos. Demostración del yerro fáctico en casación

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. José Fernando Ramírez Gómez
Sentencia: Noviembre 7 de 2000
Referencia: Expediente 5476

ABUSO DEL DERECHO. Los criterios para la determinación del abuso del derecho en un caso concreto no han sido definidos por la ley, pues de manera escueta ella sólo se limita a pregonar que “el que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause” (artículo 830 del Código de Comercio). Así, se ha señalado que tanto el dolo o deseo de causar daño, como la culpa, los límites objetivos del derecho del que se pregona su abuso, el fin económico y social de la norma que consagra el derecho, y hasta la moral social contemporánea han sido puestas como guías o pautas para aplicar la teoría del abuso de los derechos, sobre la base de la relatividad de los mismos. En suma, se le ha dejado al recto y sano criterio del fallador la configuración en un determinado caso de conductas que puedan ser calificadas de abusivas. Ahora, si bien el derecho a la reparación de los daños debe estar sustentado en la existencia del abuso como causa generatriz de responsabilidad, también es lo cierto que la condena a pagar los perjuicios causados por el mismo debe ir precedida tanto de la comprobación de que ese abuso ocasionó un perjuicio bien por daño emergente o lucro cesante o ya por daños extrapatrimoniales, como de la acreditación de la cuantía de aquellos, lo que no siempre es labor de fácil ejecución, a tal punto que en este campo se le ha reconocido al juez un amplio poder de discreción, pero que (hoy con más veras en virtud del artículo 16 de la Ley 446 de 1998), debe en todo caso respetar los principios de la reparación integral, la equidad y los criterios técnicos actuariales

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Jorge Santos Ballesteros
Sentencia: Abril 1º de 2003
Referencia: Expediente 6499

ABUSO DEL DERECHO. Responsabilidad civil derivada de infracciones penales. Para

deducir responsabilidad civil frente a quien ha denunciado a otro como autor de la comisión de un hecho punible, no basta la declaratoria de improcedibilidad de la acción penal o la terminación del proceso, sino que es necesario acreditar plenamente el ánimo de perjudicar o que por parte del denunciante existió un error de conducta al formular la denuncia, en virtud a que en este tipo de controversias es punto de partida la presunción de buena fe que ampara las actuaciones de los particulares en todas las gestiones que adelantan ante las autoridades públicas. Procedencia

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Edgardo Villamil Portilla

Sentencia: Enero 27 de 2005

Referencia: Expediente 7653

ABUSO DEL DERECHO. *Responsabilidad originada. La regla general es que el correcto, medido y diligente uso de un derecho, así genere consecuentemente un daño, no engendra responsabilidad, pero su desviación o distorsión, sea porque se ejerce con la fría intención de causar daño, o porque no existe un interés actual y propio, o porque se desarrolla con evidente imprudencia o negligencia, supone necesariamente un reproche de la ley, a la vez que de los operadores jurídicos. No obstante este entendimiento, al mismo no le puede seguir como apodíctica consecuencia, que al ejercicio legítimo de un derecho, o al cumplimiento de un deber legal, puede hacerse juicio de reproche por la sola circunstancia de que aquél, ulteriormente resulte frustráneo, o porque éste -el deber- no genere las consecuencias jurídicas que justifican su razón de ser, menos aún si, hoy por hoy, gracias a su elocuente elevación -jerárquica- a canon constitucional, es necesario presumir la buena fe en las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

Sentencia: Junio 23 de 2000

Referencia: Expediente 5464

ACCESIÓN. *De las cosas muebles a inmuebles. Construcción y siembra en suelo ajeno. Principios de la buena fe, de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y "superficies sólo cédit", consagrados en el artículo 739 del Código Civil. Derechos y obligaciones*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles

Sentencia: Marzo 31 de 1998

Referencia: Expediente 4674

ACCESIÓN. *Industrial en bienes raíces. Reivindicación*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss

Sentencia: Abril 19 de 1993

ACCIDENTES DE TRABAJO. *Indemnización común que debe pagar la entidad encargada de la seguridad social e indemnización por perjuicios reclamada al tercero (patrono) responsable del daño sufrido por la víctima (trabajador). La entidad administradora de riesgos profesionales podrá repetir, con sujeción a las normas pertinentes, contra el tercero responsable de la contingencia profesional, hasta por el monto calculado de las prestaciones a cargo de dicha entidad administradora, con sujeción en todo caso al límite de responsabilidad del tercero. Si la víctima o sus causahabientes obtuvieron indemnización, del monto reconocido deberá descontarse el valor de las prestaciones asumidas por la entidad administradora de riesgos profesionales*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. José Fernando Ramírez Gómez
Sentencia: Octubre 22 de 1998
Referencia: Expediente 4866

ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Acción indemnizatoria por perjuicios causados. La fuerza mayor como causal eximente de responsabilidad. Ausencia de comportamiento culposos en el agente
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Rafael Romero Sierra
Sentencia: Febrero 27 de 1998
Referencia: Expediente 4901

ACCIDENTES DE TRÁNSITO. En la responsabilidad por el hecho ajeno cometido en ejercicio de actividades peligrosas el demandado sólo se libera mediante la prueba de una causa extraña. Quien con el deber de cuidar y vigilar permite y aún autoriza que su pupilo desarrolle actividades que generan peligro para la comunidad, que exigen de quien las ejerza prudencia, pericia y diligencia, debe responder por los daños que ese pupilo ocasione, en razón de constituir, en sí misma, una laxitud esa permisividad y autorización en el manejo de actividades que de suyo, a más de requerir pericia y mesura, tienen la connotación del peligro por las consecuencias desastrosas que son capaces de generar
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Jorge Santos Ballesteros
Sentencia: Mayo 22 de 2000
Referencia: Expediente 6264

ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Responsabilidad civil extracontractual derivada
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrada ponente: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda
Sentencia: Julio 15 de 2010
Referencia: Expediente 1100131030132005-00265-01

ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Responsabilidad derivada. Queda al talante de la víctima demandar a cada una de las personas naturales o jurídicas civilmente responsables, sólo una o todas ellas simultáneamente, por virtud de la solidaridad legal. Si tal efecto tuitivo de la víctima no desmerece por mediar distintas causas eficientes de donde puede dimanar la obligación de reparar los perjuicios a cargo de las personas que concurren a la realización del mismo daño, debe concluirse también que nada se opone a que en relación con uno de tales obligados el demandante deba eventualmente sobrellevar la carga de demostrar la culpa, y que frente a otros se halle relevado de hacerlo por obrar en contra de ellos la presunción de culpa; como igual cabe afirmar, con apoyo en similares fundamentos, que si varias personas se unen integrándose entre ellas un litisconsorcio facultativo por activa con el fin de demandar a una de las que potencialmente son civilmente responsables, no existe óbice para que un demandante se halle en la necesidad de demostrar la culpa, y otro quede exento de hacerlo por virtud de la presunción que obra contra el demandado, desde luego que individualmente ejercen una acción independiente y autónoma
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno
Sentencia: Septiembre 7 de 2001
Referencia: Expediente 6171

ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Responsabilidad derivada. Si bien es cierto que la culpa del demandado constituye uno de los elementos que integran la responsabilidad civil, el Código Civil colombiano considera la hipótesis consistente en que a la generación del daño, objeto de reparación pecuniaria, concorra con aquélla la propia culpa de la víctima, en tanto ésta se haya expuesto a él imprudentemente, caso en el cual, en los términos del artículo 2357, “la apreciación del daño está sujeta a reducción”

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno

Sentencia: Abril 6 de 2001

Referencia: Expediente 6690

ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Responsabilidad extracontractual. Indemnización de perjuicios. Liquidación

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

Magistrado ponente: Dr. César Julio Valencia Copete

Sentencia: Agosto 6 de 2009

Referencia: Expediente 11001-31-03-011-1994-01268-01

ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Responsabilidad patrimonial derivada de la muerte de personas. Certificación. Criterios. Determinación del lucro cesante y de los perjuicios morales y subjetivos. Referencia al transporte público de pasajeros

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P.: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar

Sentencia: Junio 30 de 2005

Referencia: Expediente 1998-00650-01

BALDÍOS. No lo son aquellos fundos poseídos económicamente por particulares.

Extinción del dominio privado

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Nicolás Bechara Simancas

Sentencia: Agosto 28 de 1995

Referencia: Expediente 4127

BANCO DE LA REPÚBLICA. Naturaleza de las operaciones civiles y mercantiles que realiza. Compraventa de oro

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Alberto Ospina Botero

Sentencia: Diciembre 9 de 1993

Referencia: Expediente 4054

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. Imprescriptibilidad. Para efectos posesorios. Zonas de bajamar

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

Sentencia: SC-1727 del 24 de febrero de 2016

Referencia: Rad. 11001-0203-000-2004-01022-00

Magistrado: Dr. Ariel Salazar Ramírez

Decisión: Declaró fundado el recurso

BIENES DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. No procede respecto de ellos la declaración de pertenencia, o lo que es lo mismo, no son susceptibles de adquirirse por prescripción por los particulares

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: *Dr. Jorge Santos Ballesteros*
Sentencia: *Febrero 18 de 2003*
Referencia: *Expediente 6980*

BIENES DE USO PÚBLICO. *Imprescriptibilidad*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
Sentencia: *SC-7784 del 14 de junio de 2016*
Referencia: *Rad. 13001-31-03-008-2006-00022-01*
Magistrada: *Dra. Margarita Cabello Blanco*

BIENES DE USO PÚBLICO. *Son inalienables e imprescriptibles. Improcedencia de la declaratoria de pertenencia*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: *Dr. Nicolás Bechara Simancas*
Sentencia: *Marzo 22 de 1995*

BIENES EMBARGADOS. *Situación de las enajenaciones efectuadas con medidas cautelares. Análisis de los artículos 1521, numeral 3o., 1741 y 2488 del Código Civil*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: *Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss*
Sentencia: *Junio 24 de 1997*

BIENES PÚBLICOS. *Naturaleza y caracterización. No son susceptibles de posesión particular y por lo tanto son imprescriptibles, inalienables e inembargables. Referencia a las rondas de los ríos*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
Sentencia: *SC-14425 del 10 de octubre de 2016*
Referencia: *Rad. 11001-02-03-000-2007-01666-00*

CALIDAD DE HEREDERO. *Vocación hereditaria y aceptación de la herencia. Prueba*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: *Dr. Héctor Marín Naranjo*
Sentencia: *Marzo 19 de 1992*

CAMBIO DE RADICACIÓN DE PROCESO CIVIL. *Para debatir la afectación de las garantías de las actuaciones procesales se requiere de un fundamento externo al entorno fáctico y jurídico del litigio*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrada sustanciadora: *Dra. Ruth Marina Díaz Rueda*
Providencia: *Mayo 7 de 2013*
Referencia: *Expediente 11001-0203-000-2013-00447-00*

CAMBIO DE RADICACIÓN EN MATERIA CIVIL. *Improcedencia en proceso de interdicción por no ser actuales, al entorno fáctico y jurídico del proceso, las circunstancias que presuntamente afectan la imparcialidad*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrado sustanciador: *Dr. Jesús Vall De Rutén Ruiz*
Providencia: *Abril 11 de 2014*
Referencia: *Expediente AC1944-2014*

CAMBIO DE RADICACIÓN EN MATERIA CIVIL. *Se requiere comunicar de la*

admisión del trámite a las partes, intervinientes y al despacho judicial involucrado; así como, concepto previo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrado sustanciador: *Dr. Jesús Vall De Rutén Ruiz*
Providencia: *Abril 11 de 2014*
Referencia: *Expediente AC1943-2014*

CAPACIDAD PROCESAL. *Diferencia con la capacidad de goce. El caso de las sucesiones. Prueba de la calidad de heredero*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: *Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss*
Sentencia: *Agosto 8 de 1994*
Referencia: *Expediente 4231*

CARTA DE CRÉDITO. *Posición del beneficiario frente al banco*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: *Dr. Eduardo García Sarmiento*

CASACIÓN CIVIL. *Error de hecho. Estructuración. Referencia al llamamiento en garantía por responsabilidad derivada de programas docente-asistenciales de medicina*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M.P.: *Dr. César Julio Valencia Copete*
Sentencia: *Mayo 27 de 2005*
Referencia: *Expediente 0472-05*

CASACIÓN CIVIL. *Inadmisibilidad de la demanda por falta de idoneidad de las causales de impugnación*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M.P.: *Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar*
Providencia: *Marzo 12 de 2008*
Referencia: *Expediente C-6800131030012000-00271-01*

CASACIÓN. *Autonomía de las causales. Reformatio in pejus*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: *Dr. Javier Tamayo Jaramillo*
Sentencia: *Junio 22 de 1995*
Referencia: *Expediente 4227*

COLUSIÓN O MANIOBRA FRAUDULENTA. *De las partes en el proceso que se dictó sentencia. Como causal de revisión. Presupuestos para su prosperidad*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: *Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles*
Sentencia: *Julio 27 de 1998*
Referencia: *Expediente 6327*

CONSENTIMIENTO INFORMADO O ILUSTRADO. *Naturaleza. Obligatoriedad. Efectos de su omisión*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
Sentencia: *SC-7110 del 24 de mayo de 2017*
Referencia: *Rad. 05001-31-03-012-2006-00234-01*
Magistrado: *Dr. Luis Armando Tolosa Villabona*

COLUSIÓN O MANIOBRA FRAUDULENTA. *En el proceso que se dictó sentencia.*

Como causal del recurso extraordinario de revisión

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles

Sentencia: Diciembre 11 de 1997

Referencia: Expediente 6410

DAÑOS FUTUROS. *Dentro de la indemnización de perjuicios. Lo cierto del daño futuro está en que dentro de un devenir sin sobresaltos mayúsculos, se presentará; o, lo que es lo mismo, que, trasladada hacia adelante la causa (hecho ilícito), casi que es seguro que se producirá el efecto que hoy por hoy se está percibiendo (el perjuicio). Aquéllos perjuicios futuros, pero ciertos, son objeto de indemnización, dado que la reparación tiene que ser global, lo que no sucederá si sólo es resarcida del detrimento recibido pero no del que a buen seguro recibirá*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Rafael Romero Sierra

Sentencia: Noviembre 5 de 1998

Referencia: Expediente 5002

DAÑOS MATERIALES Y MORALES. *Determinación y reconocimiento de intereses y corrección monetaria en la actualización de su valor*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Rafael Romero Sierra

Sentencia: Mayo 6 de 1998

Referencia: Expediente 4972

DECLARACIÓN DE NULIDAD. *Efectos generales y particulares. Retroactividad en materia contractual. Excepciones*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Nicolás Bechara Simancas

Sentencia: Agosto 18 de 1993

Referencia: Expediente 2985

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. *Puede ser pedida por todo aquél que pretenda haber adquirido el bien por prescripción. Suma de posesiones. Para poder fundar la adquisición extraordinaria de la propiedad en la suma de posesiones, debe el demandante demostrar: a) que haya un título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor, b) que antecesor y sucesor hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida y c) que haya habido entrega del bien, lo cual descarta entonces la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles

Sentencia: septiembre 21 de 2001

Referencia: Expediente 5881

DEFENSOR DE FAMILIA. *Está legitimado para incoar la acción de investigación de la paternidad familiar sin que interese si el menor es expósito o no*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Jorge Santos Ballesteros

Sentencia: Marzo 10 de 2000

Referencia: Expediente 6188

DEMANDA CIVIL. Debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, exigencia que obliga, en caso de acumulación, a que los varios pedimentos, principales, consecuenciales o subsidiarios, deban formularse por separado, con respeto a los requisitos que la ley establece para su procedencia. En el caso de la acumulación subjetiva de pretensiones, ciertamente lo apropiado es que en la demanda se determinen individualmente las aspiraciones de cada uno de los demandantes, cuando aquélla se presenta en el extremo activo del litigio (inciso 3 artículo 82 Código de Procedimiento Civil), pero ello no significa que si las súplicas se formulan de otra manera, el Juez indefectiblemente, esto es, como única vía posible, deba abstenerse de dictar sentencia de mérito, lo que significaría sacrificar el fondo por la forma. Lo que hace inepta a la demanda es la imposibilidad o dificultad suma para desentrañar su verdadero sentido y fijar sus verdaderos alcances

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

Sentencia: Marzo 18 de 2002

Referencia: Expediente 6649

DEMANDA CONTRA HEREDEROS. Cuando se pretenda demandar en procesos de conocimiento a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión se ha iniciado, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél y los demás indeterminados

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno

Sentencia: Julio 3 de 2001

Referencia: Expediente 6809

DEMANDA DE CASACIÓN. Debe satisfacer, por mandato legal, un mínimo de requerimientos formales que responden a la naturaleza dispositiva y extraordinaria del recurso, exigencias que tienen el propósito de estructurar cabalmente, esto es, con claridad y exactitud, la acusación o acusaciones que se presenten contra el fallo, cada una de las cuales debe formularse por separado, pues si así no fuere, la Corte no podría resolver sobre el mérito de aquéllas, en la medida en que su labor se circunscribe a lo que la demanda le puntualice

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

Sentencia: Mayo 19 de 2000

Referencia: Expediente 5441

DEMANDA DE CASACIÓN. Dentro de sus requisitos la ley impone la formulación por separado de los cargos contra la sentencia recurrida, con la exposición de los fundamentos de la acusación, en forma clara y precisa, lo que quiere decir que toda acusación debe contener censuras precisas y claras a la sentencia atacada, de las cuales aflore su exacta identificación, pues por el carácter dispositivo de que se halla impregnado el recurso de casación, no es a la Corte a quien debe dejarse la tarea de establecer los alcances de la impugnación y, por ende, de fijar los límites en que ha de moverse a efecto de decidir el recurso

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Nicolás Bechara Simancas

Sentencia: Octubre 19 de 2000

Referencia: Expediente 5690

DEMANDA DE CASACIÓN. *Improcedencia de pretensiones que constituyan hechos o planteamientos nuevos a los debatidos en instancias anteriores. Referencia al reconocimiento de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Edgardo Villamil Portilla

Sentencia: Junio 11 de 2004

Referencia: Expediente 7388

DEMANDA DE CASACIÓN. *Si el tema de discusión no es planteado en la demanda, no puede la Corte llenar ese vacío*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles

Sentencia: Marzo 10 de 1997

Referencia: Expediente 4331

DEMANDA. *Apreciación por parte del juzgador. Error de hecho. Alcance*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

Sentencia: SC-16516 del 1º de diciembre de 2015

Referencia: Rad. 11001-31-03-033-2004-00080-01

Magistrado: Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez

DEMANDA. *Interpretación. Violación de norma sustancial. Vía directa o indirecta. Error de hecho*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss

Sentencia: Mayo 9 de 1994

Referencia: Expediente 4156

DERECHO DE POSTULACIÓN. *Error in procedendo por falta de poder o poder defectuosos. Nulidad procesal. Falta de técnica en su planteamiento cuando se acude en casación. No toda irregularidad puede ser objeto del recurso extraordinario*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss

Sentencia: Agosto 8 de 1994

Referencia: Expediente 4231

EXEQUÁTUR. *Como medio de convalidación de sentencias extranjeras. Referencia a las sentencias de divorcio*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P.: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar

Providencia: Marzo 7 de 2006

Referencia: Expediente 11001-02-03-000-2003-00260-01

EXEQUÁTUR. *Condiciones para la validez en Colombia de las sentencias proferidas en país extranjero. Preexistencia de tratado público o reciprocidad diplomática o legislativa. Prueba de dicha reciprocidad*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Nicolás Bechara Simancas

Sentencia: Julio 28 de 1998

Referencia: Expediente 5864

EXEQUÁTUR. *Inadmisibilidad de la demanda. Debe acreditarse la ejecutoria de la sentencia que pretende ser homologada debidamente apostillada. Falta de legalización de la firma de quien expidió la copia de la sentencia*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

Magistrado sustanciador: *Dr. Jesús Vall de Rutén Ruiz*

Providencia: *Diciembre 19 de 2013*

Referencia: *Expediente 11001-0203-000-2013-02633-00*

FALSO TESTIMONIO. *Como causal para accionar en revisión. La discrepancia entre la verdad real y la que el proceso muestra, tiene origen en esa declaración determinante de la decisión adoptada que luego es plenamente desvirtuada tras la investigación penal correspondiente, motivo por el cual vale precisar que no todo falso testimonio, previamente declarado como tal por la justicia penal, tiene la fuerza suficiente para invalidar lo decidido dentro del proceso civil en el que se recaudó, toda vez que como es apenas natural apreciarlo es indispensable que la declaración así emitida sea el soporte de la decisión cuya revisión se intenta, porque si la sentencia mantiene su eficacia con base en otras pruebas la existencia del falso testimonio se torna intrascendente frente a la misma y como tal insuficiente para considerar su invalidez*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: *Dr. Pedro Octavio Munar Cadena*

Sentencia: *Diciembre 12 de 2003*

Referencia: *Expediente 0039-01*

FIDUCIA EN GARANTÍA. *Naturaleza jurídica. Interpretación de los negocios jurídicos*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

Sentencia: *SC-6227 del 12 de mayo de 2016*

Referencia: *Rad. 1100131030051998-01111-01*

Magistrado: *Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez*

FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA. *Naturaleza jurídica. Descripción. El fideicomitente transfiere al fiduciario uno o más bienes, muebles o inmuebles, para que, respalden una o varias obligaciones, de forma tal que, en caso de incumplimiento, el fiduciario proceda a la enajenación de los mismos y a pagar correlativamente a los respectivos acreedores, en tanto beneficiarios de la fiducia. Alcance de los pactos comisorios*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P.: *Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo*

Sentencia: *Febrero 14 de 2006*

Referencia: *Expediente 05001-3103-012-1999-1000-01*

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. *Acción de reclamación de paternidad.*

Impugnación de legitimación voluntaria

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

Magistrado ponente: *Dr. Arturo Solarte Rodríguez*

Sentencia: *Enero 21 de 2009*

Referencia: *Expediente 11001-3110-001-1992-00115-01*

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. *Apreciación de la prueba científica de paternidad. Fundamentación del dictamen*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: *Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno*

Sentencia: Agosto 25 de 2004

Referencia: Expediente 0343

FUERZA VINCULANTE DE LAS DECISIONES PENALES EN LO CIVIL. *Efectos.*

Referencia a las sentencias absolutorias

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P.: Dr. Edgardo Villamil Portilla

Sentencia: Diciembre 13 de 2006

Referencia: Expediente 15759-31-03-001-1998-00032-01

HEREDEROS INDETERMINADOS. *Emplazamiento. Nulidad Procesal*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Rafael Romero Sierra

Sentencia: Abril 21 de 1993

HONORARIOS PROFESIONALES. *Investigación disciplinaria. Por violación del*

Estatuto del Abogado. Cuando se pactan exorbitantemente

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

Providencia: Diciembre 12 de 1994 (Sala Unitaria)

Referencia: Expediente 3865

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL. *La causal que es dable invocar, conforme al artículo 248 del Código Civil, al cual remite el artículo 5° de la Ley 75 de 1968 para estos efectos, no es otra que la de que el reconocido no ha podido tener por padre a quien le reconoció. Esta causal ha de ser alegada dentro del perentorio término determinado en la ley. Vencido éste, caduca el derecho allí consagrado, lo cual traduce que el reconocimiento en cuestión se consolida, haciéndose impermeable a dicha acción*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Manuel Ardila Velásquez

Sentencia: Octubre 27 de 2000

Referencia: Expediente 5639

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD. *Causales. Imposibilidad del trato carnal.*

Referencia al valor probatorio del examen de genética

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P. Dr. Manuel Isidro Ardila Velásquez

Sentencia: Enero 31 de 2006

Referencia: Expediente 1994-4022

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA.

Legitimación de la acción. En vida del marido la acción de impugnación de la paternidad legítima presunta puede ser también intentada por el hijo, quien con ese fin está facultado para invocar, amén de la causal consagrada en el artículo 3° de la Ley 75 de 1968, cualquiera otra de las antes reservadas de manera exclusiva al padre, esto es, cuando prueba que durante todo el tiempo en que según el artículo 92 del Código Civil se presume la concepción, éste estuvo en imposibilidad física de acceder a su mujer, o cuando el nacimiento se haya verificado después del décimo mes al día en que la mujer abandonó definitivamente el hogar conyugal, siempre que no haya sido recibida nuevamente en él, y, por último, en caso de probarse el adulterio de aquélla en la época en que se presume la concepción del hijo, como lo prevén los artículos 214 y 215 del Código Civil y 5° de la Ley 95 de 1890, sin que, de otra parte, en ningún caso esté sujeto al término del artículo 217

del Código Civil, puesto que a voces de la primera de estas disposiciones su derecho de acción puede ejercerlo en cualquier tiempo
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. César Julio Valencia Copete
Sentencia: Febrero 18 de 2004
Referencia: Expediente 7037

INCONGRUENCIA. *Como motivo legal de casación. Configuración*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss
Sentencia: Junio 24 de 1997
Referencia: Expediente 4816

INCONGRUENCIA. *Configuración. Requisitos para su procedencia*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
Sentencia: SC-17096 del 11 de diciembre de 2015
Referencia: Rad. 1100131030322010-00637-01
Magistrado: Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez

INCONGRUENCIA. *En los fallos judiciales. Como causal de casación. Procedencia*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss
Sentencia: Agosto 8 de 1994
Referencia: Expediente 4231

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS NO PATRIMONIALES. *Por la pérdida de una persona allegada. Legitimación. Prueba de parentesco*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss
Sentencia: Agosto 26 de 1997
Referencia: Expediente 4825

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. *En acciones de responsabilidad civil. Causado con ocasión del ejercicio de una actividad peligrosa. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso imprudentemente*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles
Sentencia: Mayo 12 de 2000
Referencia: Expediente 5260

INDICIOS. *En la prueba por indicios se trata fundamentalmente de que el juzgador, por el hecho conocido, pase a descubrir el hecho que se controvierte. En lo que atañe a la gravedad, precisión, concordancia y nexo de los indicios con el hecho que se averigua, el sentenciador está llamado por la ley a formar su íntima convicción, que prevalece mientras no se demuestre que contraría los dictados del sentido común o desconoce el cumplimiento de elementales leyes de la naturaleza*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Jorge Santos Ballesteros
Sentencia: Septiembre 7 de 2001
Referencia: Expediente 6658

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. A sabiendas de que la jurisdicción es una y así todo juez investido de tal calidad tiene jurisdicción, otra acepción del término, que comprende lo que la doctrina suele denominar “la competencia por ramas”, y que era lo que correspondía a la falta de jurisdicción como causal de nulidad insaneable del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, está hoy más reducida, por cuanto al indicarse en la Constitución y la ley que la jurisdicción común u ordinaria se divide en especialidades jurisdiccionales, lo que se hizo fue establecer un género –la jurisdicción común- y varias especies dentro de él –las especialidades jurisdiccionales civil, agraria, de familia, penal y laboral- con lo cual fluye como consecuencia que si una de estas especialidades jurisdiccionales conoce de un asunto atribuido a otra especialidad jurisdiccional del mismo género, la irregularidad es constitutiva de falta de competencia y no de falta de jurisdicción

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Jorge Santos Ballesteros

Sentencia: Junio 19 de 2001

Referencia: Expediente 6692

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Conflictos. Si no es posible asimilar la competencia a la jurisdicción, con mayor razón no puede extenderse tal asimilación de conflictos de competencia a conflictos de jurisdicción. De allí que resulte igualmente impertinente la aplicación analógica de las normas para dirimirlos. Órgano competente para dirimir conflictos

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Pedro Lafont Pianetta

Sentencia: Junio 15 de 1993

JURISDICCIÓN. Concepto. Jurisdicciones especiales. La jurisdicción de familia

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Eduardo García Sarmiento

Sentencia: Abril 29 de 1994

Referencia: S-061

JUSTO TÍTULO. Para efectos de la prescripción ordinaria. Recibe el nombre de justo título traslativo el que consistiendo en un acto o contrato celebrado con quien tiene actualmente la posesión, seguido de la tradición a que él obliga (inc. 4 del art. 764 del Código Civil), da pie para persuadir al adquirente de que la posesión que ejerce en adelante es posesión de propietario. Precisamente por esta condición especial es que la ley muestra aprecio por tal clase de poseedores, distinguiéndolos de los que poseen simple y llanamente; y denominándolos regulares los habilita para que el dominio que, en estricta jurisdicción no les llegó, puedan alcanzarlo mediante una prescripción sucinta, que, para el caso de los inmuebles, es de diez años

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Manuel Ardila Velásquez

Sentencia: Junio 21 de 2002

Referencia: Expediente 6889

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. Como presupuesto procesal. Intervención de terceros. En materia contractual. Referencia a la participación de acreedores en acciones de simulación

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

Sentencia: SC-16669 del 18 de noviembre de 2016

Referencia: Rad. 11001-31-03-027-2005-00668-01
Magistrado: Dr. Ariel Salazar Ramírez

LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR LAS DECISIONES JUDICIALES. *Se predica la ausencia del interés para recurrir en casación, tratándose de la parte demandada, y por vía de principio general, cuando la sentencia ha sido desestimatoria de la totalidad de las pretensiones formuladas por la actora, ya que dicha decisión ningún perjuicio o agravio le origina*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. José Fernando Ramírez Gómez

Sentencia: Febrero 9 de 2001

Referencia: Expediente 5549

LESIÓN ENORME. *Consideración en torno a la escritura pública contentiva del negocio. Demanda. Naturaleza de la lesión enorme. Elementos configurativos.*

Restituciones mutuas

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Nicolás Bechara Simancas

Sentencia: Julio 16 de 1993

Referencia: S-103

LESIÓN ENORME. *En el Código Civil colombiano la lesión enorme obedece a un criterio meramente objetivo, según el cual basta con que el precio convenido entre los contratantes sea lesivo en la medida determinada por la ley, para que se tipifique esa figura. Opera independientemente de la persona del comprador o del vendedor, sea mayor o menor, persona natural o jurídica, o entidad de derecho público*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Manuel Ardila Velásquez

Sentencia: Diciembre 9 de 1999

Referencia: Expediente 5368

LESIÓN ENORME. *Legitimación para incoar la acción rescisoria correspondiente*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Pedro Lafont Pianetta

Sentencia: Mayo 5 de 1998

Referencia: Expediente 5075

LEY CONTRACTUAL. *En todo contrato se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Referencias al pacto arbitral*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Rafael Romero Sierra

Sentencia: Junio 7 de 1994

Referencia: Expediente 4021

MANIOBRA ENGAÑOSA. *Como causal del recurso de revisión. Las maniobras fraudulentas deben comportar una actividad engañosa que conduzca al fraude, una actuación torticera, una maquinación capaz de inducir a error al juzgador al proferir el fallo en virtud de la deformación artificiosa y malintencionada de los hechos o de la ocultación de los mismos por medios ilícitos; es en síntesis, un artificio ingeniado y llevado a la práctica con el propósito fraudulento de obtener mediante ese medio una sentencia favorable, pero contraria a la justicia*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Nicolás Bechara Simancas
Sentencia: Junio 29 de 2000
Referencia: Expediente 7480

MANIOBRAS FRAUDULENTAS. *En el recurso de revisión. Requisitos para su configuración*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
Sentencia: SC- 8448 del 24 de Junio de 2016
Referencia: Rad. 11001-02-03-000-2010-01759-00
Magistrado: Dr. Ariel Salazar Ramírez

MEDIDAS CAUTELARES. *Embargo y secuestro. Excesivos. Perjuicios causados al demandado. Vías para intentar la indemnización*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Pedro Lafont Pianetta
Sentencia: Diciembre 2 de 1993
Referencia: Expediente 4159

MEDIOS DE PRUEBA. *Inspección judicial. Práctica. Verificación de la extensión superficial*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrado ponente: Dr. Arturo Solarte Rodríguez
Sentencia: Enero 28 de 2009
Referencia: Expediente 68081-3103-002-2004-00303-01

MORA. *Constitución. Como condición para solicitar la indemnización de perjuicios. En materia de responsabilidad civil contractual*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Pedro Lafont Pianetta
Sentencia: Julio 10 de 1995
Referencia: Expediente 4540

NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Emplazamiento cuando se imposibilita. Exigencias del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Rafael Romero Sierra
Sentencia: Diciembre 4 de 1995
Referencia: Expediente 5269

NULIDAD ABSOLUTA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS. *Efectos. Respecto de terceros. Lejos de implicar la invalidez del título mediante el cual un tercero adquiere el bien objeto del negocio anulado, apareja simplemente el que éste, el tercero, podrá hallarse, en un determinado evento, abocado a una reivindicación impetrada por el contratante cuyo derecho, a la postre, nunca fue transferido*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles
Sentencia: Julio 19 de 2000
Referencia: Expediente 5493

NULIDAD DEL MATRIMONIO. *Efectos civiles de carácter personal y patrimonial. Si hubo mala fe en alguno de los contrayentes, tendrá éste obligación de indemnizar al otro*

todos los perjuicios que le haya ocasionado. No se trata de un efecto civil consecuencial de la sola declaratoria de nulidad matrimonial, sino de aquel que se presenta con ocasión de la misma, por cuanto es un requisito ineludible de ella, pues, en el fondo, se trata de una responsabilidad civil especial en la que incurre el cónyuge que, por su mala fe hubiere dado lugar o, más bien, resultare culpable del vicio determinante de la nulidad, siempre que una vez declarada esta última se causen perjuicios materiales y morales al otro cónyuge

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Pedro Lafont Pianetta

Sentencia: Julio 7 de 1998

Referencia: Expediente 5051

NULIDAD PROCESAL. *Como causal de casación. Se requiere, en primer lugar, que la irregularidad señalada como constitutiva de nulidad tenga en verdad esa significación, esto es, forme parte de aquéllas que contempla el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, y en segundo lugar, es preciso que la causal de nulidad previamente aceptada como tal no haya sido saneada y que se alegue por la parte legitimada para proponerla*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss

Sentencia: Mayo 19 de 1999

Referencia: Expediente 5130

NULIDAD PROCESAL. *Sólo puede alegarse por la persona afectada. Emplazamiento de personas indeterminadas*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Rafael Romero Sierra

Sentencia: Febrero 14 de 1995

Referencia: Expediente 4373

OBLIGACIONES DINERARIAS. *El pago que el sentenciador ordene hacer de la corrección monetaria sobre una determinada obligación dineraria no corresponde al reconocimiento de un perjuicio, en sí mismo considerado, sino a la aplicación de la equidad, como uno de los criterios auxiliares de la actividad judicial*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P.: Dr. César Julio Valencia Copete

Sentencia: Octubre 29 de 2007

Referencia: Expediente 11001-31-03-037-2001-00177-01

OBLIGACIONES. *Mecanismos de revalorización. No pueden dejarse -en todos los eventos- al fuero del fallador, sino que deben responder, en línea de principio, a unas pautas o directrices de carácter legal o convencional que le confieran seguridad y certeza a las relaciones jurídicas*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Nicolás Bechara Simancas

Sentencia: Mayo 21 de 2002

Referencia: Expediente 6377

OMISIÓN DEL DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS. *Eventos que constituyen nulidad procesal por violación al debido proceso*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

Magistrado ponente: *Dr. William Namén Vargas*
Sentencia: *Mayo 28 de 2009*
Referencia: *Expediente 05001-3103-014-2001-00177-01*

PRUEBA DE CONVIVENCIA. *Para acceder a la pensión de sobrevivientes. De compañeros permanentes*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Sentencia: *SL- 5524 del 27 de abril de 2016*
Referencia: *Rad. 59750*
Magistrado: *Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz*

RECLAMACIÓN DE PATERNIDAD. *Validez probatoria de los testimonios. Renuencia a la realización de la prueba genética como indicio grave en contra del presunto padre*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: *Dr. Manuel Isidro Ardila Velásquez*
Sentencia: *Junio 4 de 2004*
Referencia: *Expediente 7889*

RECURSO DE CASACIÓN CIVIL. *Inadmisión por falta de requisitos formales. La norma sustancial que el recurrente debe citar como violada tiene que estar íntimamente ligada con el aspecto jurídico sobre el que versa la pretensión ventilada en el litigio, o con el que sirve de soporte a la oposición, porque en rigor ellos constituyen o deben constituir la base esencial de la decisión, ya que demarcan los confines de la misma*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M.P.: *Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar*
Providencia: *Marzo 13 de 2008*
Referencia: *Expediente C-1100131030342000-05547-01*

RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. *La legitimación para impetrar la resolución o el cumplimiento del contrato por uno de los contratantes, supone necesariamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o el allanarse a cumplirlas*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: *Dr. José Fernando Ramírez Gómez*
Sentencia: *Marzo 11 de 2004*
Referencia: *Expediente 7582*

RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA. *Determinación de restituciones mutuas*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M.P.: *Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo*
Sentencia: *Julio 6 de 2007*
Referencia: *Expediente 7386*

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. *Frente a los actos lesivos de quienes ejecutan sus funciones*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
Sentencia: *SC-13630 del 7 de octubre de 2015*
Referencia: *Rad. 73411-31-03-001-2009-00042-01*
Magistrado: *Dr. Ariel Salazar Ramírez*

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. *Derivada del ejercicio abusivo de un derecho. Requisitos de procedencia. Análisis. Referencia a la técnica de casación*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

Magistrado ponente: Dr. Arturo Solarte Rodríguez

Sentencia: Diciembre 18 de 2009

Referencia: Expediente 11001-3103-040-2003-00758-01

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. *Exoneración. Culpa exclusiva de la víctima como causal. Referencia a accidentes con vehículos automotores*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P.: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar

Sentencia: Diciembre 14 de 2006

Referencia: Expediente C-1100131030042001-00585-01

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. *Legitimación activa y pasiva. Posición de los herederos. Infracción de obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios hospitalarios. Distribución de la responsabilidad*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P.: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar

Sentencia: Mayo 18 de 2005

Referencia: Expediente 14415

RESPONSABILIDAD CIVIL. *Directa y de terceros. Diferencias y prescripción de acciones*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Héctor Marín Naranjo

Sentencia: Mayo 30 de 1994

Referencia: Expediente 3950

RESPONSABILIDAD CIVIL. *Por formulación de denuncia penal. Prueba*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

Sentencia: SC-11770 del 26 de agosto de 2016

Referencia: Rad. 76001-31-03-005-2006-00394-01

Magistrada: Dra. Margarita Cabello Blanco

RESPONSABILIDAD DE LOS BANCOS. *Por las irregularidades en el manejo de los dineros dejados a su cuidado*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

Sentencia: SC-18614 del 19 de diciembre de 2016

Referencia: Rad. 05001-31-03-001-2008-00312-01

Magistrado: Dr. Ariel Salazar Ramírez

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. *Responsabilidad por actividades peligrosas. Improcedencia del caso fortuito o fuerza mayor como causal exonerativa capaz de contrarrestar la presunción de culpa cuando se trate de fallas mecánicas*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P.: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

Sentencia: Abril 29 de 2005

Referencia: Expediente 0829-92

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. Elementos que deben concurrir a su tipificación. Corresponde al demandante demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que éste se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció. Tratándose de responsabilidad derivada de actividades peligrosas, la fuente positiva de esta teoría se localiza en el artículo 2356 del Código Civil, cuyo texto permite presumir la culpa en el autor del daño que a su vez genera la actividad peligrosa, sin que ello implique modificar la concepción subjetiva de la responsabilidad, pues aún dentro del ejercicio de la actividad peligrosa ésta se sigue conformando por los elementos que inicialmente se identificaron, pero con una variación en la carga probatoria, porque demostrado el ejercicio de la actividad peligrosa ocasionante del daño, la culpa entra a presumirse en el victimario. A la víctima le basta demostrar los hechos que determinan el ejercicio de una actividad peligrosa y el perjuicio sufrido y será el demandado quien debe comprobar que el accidente ocurrió por la imprudencia exclusiva de la víctima, por la intervención de un elemento extraño, o por fuerza mayor o caso fortuito, ya que el ejercicio de una actividad peligrosa, por su naturaleza, lleva envuelto el de culpa en caso de accidente

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. José Fernando Ramírez Gómez

Sentencia: Octubre 25 de 1999

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. Presunción de culpa en contra de quien causa perjuicios con ocasión del ejercicio de aquellas actividades cuya ejecución entraña peligros o riesgos para las personas. Cuando un daño se produce por la concurrencia de sendas actividades peligrosas (la de la víctima y la del agente), en lugar de colegir maquinamente la aniquilación de la presunción de culpa que favorece al damnificado, el juez deberá establecer si realmente a ella hay lugar en ese caso concreto, juicio para cuya elaboración deberá tomar en consideración la peligrosidad de ambas, la incidencia de cada una en el percance o la virtualidad dañina de la una frente a la otra.

Perjuicios patrimoniales y morales. Prueba del daño moral

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles

Sentencia: Mayo 5 de 1999

RESPONSABILIDAD MÉDICA. Derivada de daños causados a los pacientes. Atribuida a centros hospitalarios y médicos tratantes. Referencia al cuidado posoperatorio. En tratándose de la responsabilidad directa de las referidas instituciones con ocasión del cumplimiento del acto médico en sentido estricto, es necesario puntualizar que ellas se verán comprometidas cuando lo ejecutan mediante sus órganos, dependientes, subordinados o, en general, mediando la intervención de médicos que, dada la naturaleza jurídica de la relación que los vincule, las comprometa

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

Magistrado ponente: Dr. Pedro Octavio Munar Cadena

Sentencia: Julio 22 de 2010

Referencia: Expediente 41001 3103 004 2000 00042 01

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS JUZGADORES. Por perjuicios causados a las partes. Cuando obren con error inexcusable

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Rafael Romero Sierra

Sentencia: Diciembre 11 de 1995

Referencia: Expediente 5234

RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL. *Las partes, durante el período precontractual, deben proceder de buena fe exenta de culpa, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. Naturaleza de la responsabilidad derivada en caso de incumplimiento*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Rafael Romero Sierra

Sentencia: Marzo 31 de 1998

Referencia: Expediente 4962

RESPONSABILIDAD. *Marítima en el manejo de las mercancías. Fletamento. Averías*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Alberto Ospina Botero

Sentencia: Mayo 15 de 1992

RETIROS IRREGULARES CON TARJETAS DÉBITO. *Falta de custodia de la clave y el plástico. Determinación de responsabilidad*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

Sentencia: SC-16496 del 16 de noviembre de 2016

Referencia: Rad. 76001 31 03 002 1996 13623 01

Magistrada: Dra. Margarita Cabello Blanco

REVISIÓN. *Este recurso constituye un remedio excepcional frente a la inmutabilidad de la cosa juzgada material, con la finalidad de combatir las decisiones judiciales contrarias a la justicia y al derecho. Causales 1ª y 6ª del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Aparición de documentos luego de pronunciada la sentencia que habrían variado la decisión en ella contenida y que no hubieren podido ser aportados por el recurrente al proceso, por razón de fuerza mayor, de caso fortuito o por obra de la parte contraria.*

Colusión o maniobra fraudulenta

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

Sentencia: Diciembre 14 de 2000

Referencia: Expediente 7269

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. *Finalidad. Acciones de los damnificados con el hecho dañoso. Determinación de la pretensión resarcitoria. Procedencia*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar

Sentencia: Febrero 10 de 2005

Referencia: Expediente 7614

SEGURO DE TRANSPORTE. *Naturaleza. Interés asegurable. El seguro de transporte contratado por el transportador. El seguro por cuenta ajena. El seguro “por cuenta” contratado por el transportador. Compendio hermenéutico del artículo 1124 del Código de Comercio*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

Sentencia: Septiembre 30 de 2002

Referencia: Expediente 4799

SEGURO DE VIDA. *Obligaciones solidarias. Subrogación. Transferencia de la calidad*

de beneficiario. Referencia a la ausencia de legitimación en la causa por activa
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno
Sentencia: Marzo 23 de 2004
Referencia: Expediente 14576

SEGUROS DE VIDA. Vigencia formal y vigencia técnica. Características.
Perfeccionamiento
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrado ponente: Dr. Pedro Octavio Munar Cadena
Sentencia: Diciembre 16 de 2008
Referencia: Expediente 76001 3103 001 2003 00505 01

SENTENCIA EXTRANJERA. Homologación. En causas matrimoniales
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Jorge Santos Ballesteros
Sentencia: Julio 11 de 2000
Referencia: Expediente 6484

SENTENCIA JUDICIAL. Armonía entre la parte resolutive y las pretensiones de la demanda. Incongruencia
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. José Fernando Ramírez Gómez
Sentencia: Marzo 7 de 1997
Referencia: Expediente 4636

SENTENCIA JUDICIAL. Observancia del principio de congruencia. Este principio constituye un verdadero límite de competencia para la función decisoria del juez, al propender porque cuando se desate un conflicto, el fallo definitorio no se pronuncie sobre más (*ultra petita*), deje de resolver sobre algo pedido (*citra petita*), o decida sobre un aspecto diferente al planteado por las partes (*extra petita*); en tanto esta forma de invasión en la esfera de potestades de las partes, además de representar un proceder inconsulto y desmedido, aparea la vulneración del derecho a la defensa de los demandados, quienes a pesar de avenirse a los derroteros que demarca la estricta discusión dialéctica ventilada desde la demanda, se hallarían ante una decisión definitoria sorpresiva que, por su mismo carácter subitáneo e intempestivo no pudieron resistir a lo largo del proceso. Referencia a la condena de frutos civiles
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrada ponente: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda
Sentencia: Mayo 13 de 2008
Referencia: Expediente 1100131030162003-00091-01

SENTENCIA. Debe estar en consonancia con los hechos y pretensiones aducidas en la demanda. Como causal de casación
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Nicolás Bechara Simancas
Sentencia: Septiembre 12 de 1996
Referencia: Expediente 4792

SENTENCIAS CIVILES. Principio de congruencia. Inconsonancia. Las sentencias totalmente desestimatorias no pueden ser acusadas en casación por incongruentes

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M.P.: Dr. Edgardo Villamil Portilla
Sentencia: Junio 26 de 2008
Referencia: Expediente 15599 3103 001 2002 00055 01

SENTENCIAS JUDICIALES. *El juez sólo puede decidir dentro de los linderos demarcados por los litigantes. Cuando el fallador infringe tales marcos su fallo es incongruente*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Pedro Lafont Pianetta
Sentencia: Febrero 3 de 1998
Referencia: Expediente 5000

SENTENCIAS JUDICIALES. *Su motivación es una exigencia que se entronca con el propio Estado Social de Derecho, en tanto se constituye como un factor legitimante de la actividad judicial, siempre y cuando guarde coherencia y tenga fuerza persuasiva. La estructura lógica de la sentencia, que corresponde al resultado de un ejercicio intelectual del juez, impone la conformación exigida por el artículo 304 del Código de Procedimiento Civil, donde las dos partes que la conforman (motiva y resolutive), constituye una unidad inescindible, puesto que la primera ofrece los elementos fundadores e interpretativos de la segunda, en tanto que es en aquélla donde radican las premisas históricas para la formulación lógica del juicio definitivo*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. José Fernando Ramírez Gómez
Sentencia: Agosto 24 de 1998
Referencia: Expediente 4821

SOCIEDADES COMERCIALES. *Capacidad para intervenir procesalmente. Errores in procedendo y errores in judicando estructurantes del recurso de casación*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles
Sentencia: Febrero 3 de 1998
Referencia: Expediente 4633

SOCIEDADES COMERCIALES. *La sociedad, una vez constituida legalmente, tiene por finalidad preponderante la de reducir la pluralidad de los socios a una sola persona, o sea constituyéndola como un sujeto de derecho. Su destino fundamental es el de participar en el tráfico jurídico creando vínculos exteriores, para lo cual se vale de sus órganos o representantes, quienes ante la falta de una voluntad natural del ente colectivo, actúan en las relaciones jurídicas comprometiéndola, dentro de los límites trazados por la ley y los estatutos (artículo 196 del Código de Comercio), y sólo a falta de estipulación expresa se entiende que quienes representan a la sociedad pueden celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la finalidad de la persona jurídica. Tratándose de sociedades, la petición de inoponibilidad de los actos abusivos de sus representantes le corresponde impetrarla a la sociedad, no a sus socios individualmente considerados*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles
Sentencia: Septiembre 23 de 2002
Referencia: Expediente 6386

SOCIEDADES DE HECHO. Puede afirmarse que hoy coexisten, como sociedades de hecho, la civil, la comercial y la proveniente de unión marital de hecho, cada una con presupuestos legales autónomos tanto en el plano sustantivo como en el procesal. Aspectos diferenciadores

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Manuel Ardila Velásquez

Sentencia: Octubre 30 de 2000

Referencia: Expediente 5830

TÉCNICA DE CASACIÓN. En materia civil. Error de hecho en la apreciación probatoria. Falta de fundamentación de la impugnación. Referencia a la responsabilidad bancaria por pago no autorizado de cheques

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P.: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

Sentencia: Junio 27 de 2005

Referencia: Expediente 1997 5210 03

TÉCNICA DE CASACIÓN. Violación de la ley sustancial. Error de hecho en la apreciación probatoria. Improcedencia. La mera circunstancia de que en un fallo no se cite determinada prueba o parte del contenido de la misma, no implica error manifiesto de hecho, a menos que de haber apreciado el ad quem tal medio de convicción, la conclusión del pronunciamiento ciertamente hubiere tenido que ser distinta a la adoptada por el fallador. Referencia a la prueba de existencia de sociedades maritales de hecho

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

Magistrado ponente: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

Sentencia: Octubre 14 de 2004

Referencia: Expediente 7696

TENENCIA, POSESIÓN Y PRESCRIPCIÓN. El elemento que diferencia la tenencia de la posesión es el animus, pues en aquélla, quien detenta la cosa no tiene ánimo de señor y dueño, y por el contrario, reconoce dominio ajeno, mientras que la posesión, requiere de los dos elementos, tanto la aprehensión física del bien como la intención de tenerla como dueño. Cuando se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para que se declare judicialmente la pertenencia, el demandante debe acreditar, no solamente que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de adquirir, sino la posesión pública y pacífica por un tiempo mínimo de 20 años ininterrumpidos. Pero además, si originalmente se detentó la cosa a título de mero tenedor, o como coposeedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el tiempo a partir del cual se rebeló contra el verdadero propietario y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, o el desconocimiento frontal de los derechos de los demás comuneros, lo que debió ocurrir en un término superior a los 20 años, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido en la ley de posesión autónoma e ininterrumpida del prescribiente

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Jorge Santos Ballesteros

Sentencia: Mayo 8 de 2001

TESTAMENTOS SOLEMNES. Presupuestos de validez. Habilitación de testigos instrumentales no domiciliados en el lugar del testamento. Procedencia

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

Magistrado ponente: *Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar*
Sentencia: *Octubre 26 de 2004*
Referencia: *Expediente 0137-01*

TESTIMONIO. Aspectos que debe tener en cuenta el juzgador para valorar la prueba testimonial. Idoneidad del testigo. Forma como se produce la declaración. Preguntas. Contenido de la declaración
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: *Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles*
Sentencia: *Mayo 5 de 1999*
Referencia: *Expediente 4978*

TÍTULOS VALORES. Acción de enriquecimiento cambiario. Procedencia. Requisitos. Efectos
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: *Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss*
Sentencia: *Diciembre 6 de 1993*
Referencia: *Expediente 4064*

TÍTULOS VALORES. Presunción de autenticidad
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: *Dr. Héctor Marín Naranjo*
Sentencia: *Enero 31 de 1992*

TRADICIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y TRANSMISIÓN DE LA SIMPLE POSESIÓN. Concepto. Diferencia. Referencia a la prescripción adquisitiva de dominio
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrado ponente: *Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar*
Sentencia: *Diciembre 4 de 2009*
Referencia: *Expediente C-2529731030012002-00003-01*

TRANSPORTE AÉREO DE PERSONAS. Responsabilidad del transportador. El transportador es responsable del daño causado en caso de muerte o lesión del pasajero, con la sola prueba de que el hecho que lo causó se produjo a bordo de la aeronave o durante cualquiera de las operaciones de embarque o desembarque, a menos que pruebe hallarse en cualquiera de las causales de exoneración y a condición de que acredite, igualmente, que tomó todas las medidas necesarias para evitar el daño o que le fue imposible tomarlas. Presunciones. Referencia a la técnica de casación
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: *Dr. Edgardo Villamil Portilla*
Sentencia: *Abril 2 de 2004*
Referencia: *Expediente 6985*

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS. Forma de acreditar el dominio sobre el subsuelo. Acción reivindicatoria. El derecho constituido sobre yacimientos de petróleo descubiertos y la diferencia con la simple expectativa
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrado sustanciador: *Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez*
Sentencia: *Septiembre 10 de 2013*
Referencia: *Expediente 1100131030022000-00754-01*

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA FÁCTICA. *Como causal de casación en materia civil. Configuración. Inoperancia*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrado ponente: Dr. César Julio Valencia Copete
Sentencia: Mayo 14 de 2007
Referencia: Expediente 03286-01

VOCACIÓN HEREDITARIA. *Prueba de la calidad de heredero. Diferencia con la prueba del estado civil de las personas*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
Magistrado ponente: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo
Sentencia: Octubre 13 de 2004
Referencia: Expediente 7470

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. *Naturaleza. Definición legal. Aplicabilidad de la prescripción adquisitiva de dominio*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. César Julio Valencia Copete
Sentencia: Abril 12 de 2004
Referencia: Expediente 7077

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. *Juzgado competente para conocer de la solicitud*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
M. P.: Dr. Jorge Santos Ballesteros
Providencia: Febrero 28 de 1997
Referencia: Expediente 6472

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. *Es una conducta que requiere una particular atención por parte del Estado, bien sea porque la naturaleza jurídica del bien demanda la eficaz protección de todos los pertenecientes al núcleo familiar ante cualquier forma de maltrato ejercido sobre ellos, o bien porque los convenios internacionales obligan a Colombia a establecer procedimientos legales adecuados para garantizar a sus miembros más representativos una tutela judicial efectiva. Cuando se acude a algunos de los funcionarios judiciales pidiendo la medida de protección, el objeto de la misma no podrá ser otro que la obtención de alguno, si no todos, de los mecanismos de resguardo y la causa tendrá que estar circunscrita, invariablemente, a los hechos o actos constitutivos de violencia o maltrato, daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M.P.: Dr. César Julio Valencia Copete
Sentencia: Junio 10 de 2008
Referencia: Expediente 11001-31-10-004-2000-00832-01

VIOLACIÓN INDIRECTA DE NORMAS SUSTANCIALES. *Por error de hecho en la apreciación de las pruebas. Exige que el juzgador haya incurrido en una equivocación de juicio en esa actividad, que además de ser ostensible, protuberante, de carácter evidente, sea trascendente, o lo que es lo mismo, que guarde relación de causa a efecto con la decisión judicial que se combate*
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Jorge Santos Ballesteros
Sentencia: Noviembre 19 de 2002

Referencia: *Expediente 7001*

VIOLACIÓN INDIRECTA DE NORMAS SUSTANCIALES. *Por error de hecho en la apreciación probatoria. Procedencia*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Pedro Lafont Pianetta

Sentencia: Septiembre 12 de 1994

Referencia: Expediente 4377

VIOLACIÓN INDIRECTA DE NORMA DE DERECHO SUSTANCIAL. *Como consecuencia de error de hecho o de derecho*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Jorge Santos Ballesteros

Sentencia: Marzo 26 de 2001

Referencia: Expediente 6577

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY. *Error de hecho en la apreciación probatoria. Valoración del dictamen pericial. Inoperancia por deficiencia técnica en la argumentación del cargo*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P.: Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno

Sentencia: Abril 1º de 2005

Referencia: Expediente 0346-01

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY. *Error de hecho en la apreciación de las pruebas. Demostración del cargo. Referencia a la acción reivindicatoria*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

Magistrado ponente: Dr. Edgardo Villamil Portilla

Sentencia: Diciembre 10 de 2004

Referencia: Expediente 7365

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY. *En materia civil. Impugnación de errores en la apreciación probatoria. Rechazo por deficiencias técnicas*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P.: Dr. Edgardo Villamil Portilla

Sentencia: Julio 21 de 2005

Referencia. Expediente 5628

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY. *En materia civil. Error manifiesto de hecho en la apreciación de la prueba. Falta de individualización y precisión en la impugnación. Rechazo. Referencia al contrato de seguro*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M.P.: Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno

Sentencia: Junio 3 de 2005

Referencia: Expediente 00535

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY. *Como consecuencia de errores de hecho en la apreciación probatoria. La crítica que propone el censor debe ser, de un lado, simétrica, de modo tal que se dirija específicamente a destruir cada uno de los fundamentos fácticos de la sentencia enjuiciada; y de otro, debe ser consistente, es decir, que el mérito de la propuesta tenga virtualidad para excluir la tesis del Tribunal*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno
Sentencia: Octubre 2 de 2001
Referencia: Expediente 6997

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY. *Como consecuencia de errores de hecho en la apreciación de las pruebas. Exigencias técnicas. Entre dichas exigencias se encuentran las siguientes: la exposición de los fundamentos de la acusación debe hacerse en forma clara y precisa, como lo señala el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil, a lo que se opone el ataque genérico e indiscriminado; es necesario que frente a cada prueba, debidamente determinada, la censura demuestre en dónde se halla el error de hecho manifiesto, pues el ataque no puede limitarse a plantear un análisis crítico sobre las conclusiones fácticas del fallador, sin señalar a su vez, en cuáles medios de convicción se presenta el error, dejando esa labor a la iniciativa del juzgador; igualmente debe determinar qué conclusión sacó el tribunal en relación con dichas pruebas, para enseguida especificar qué es, en su criterio, lo que la prueba demuestra, a fin de verificar el error en que incurrió el sentenciador, y que como consecuencia de éste se violaron las normas de derecho sustancial señaladas y el concepto de la violación*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Jorge Santos Ballesteros
Sentencia: Octubre 29 de 2002
Referencia: Expediente 6902

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL. *Error de hecho en la apreciación objetiva de los testimonios en la acción de pertenencia. Falta de argumentación*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M.P.: Dr. Edgardo Villamil Portilla
Sentencia: Mayo 5 de 2005
Referencia. Expediente 7807

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL. *El ataque en casación por la vía de la violación directa de la ley sustancial, implica para el demandante el deber de aceptar los hechos que se declaran como demostrados y la valoración probatoria contenida en el fallo impugnado, en virtud de que el debate se realiza en un plano netamente jurídico a través del cual se demuestre que la vulneración de la norma o normas sustanciales que se invocan ponen de manifiesto la ilegalidad de la sentencia*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Carlos E. Mejía Escobar
Sentencia: Octubre 22 de 1999
Referencia: Expediente 11157

VIOLACIÓN DIRECTA E INDIRECTA DE LA LEY. *Si el recurrente acepta las conclusiones que en el terreno de los hechos obtuvo el Tribunal, pero discrepa de la aplicación -indebida u omitida-, o de la interpretación de las disposiciones llamadas a gobernar la solución del litigio, deberá encausar su réplica por el primero de los senderos señalados, mientras que si se aparta de las apreciaciones probatorias del sentenciador, o de la estimación que hizo de la demanda o de su contestación, por considerar que incurrir en error de hecho o de derecho, deberá perfilar su reproche por la segunda de las vías aludidas*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
M. P.: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

Sentencia: Agosto 12 de 2003

Referencia: Expediente 7304

VIOLACIÓN DIRECTA E INDIRECTA DE LA LEY. *A causa de errores de hecho o de derecho. Aspectos diferenciadores*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Jorge Santos Ballesteros

Sentencia: Abril 4 de 2001

Referencia: Expediente 6366

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL. *El recurrente no puede apartarse en lo mínimo de las consideraciones que en el campo fáctico ha llegado el Tribunal, sino que, por el contrario, aceptando aquéllas, debe ocuparse en demostrar por qué se produjo la violación*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Nicolás Bechara Simancas

Sentencia: Febrero 16 de 2000

Referencia: Expediente 5363

VIOLACIÓN DE NORMAS SUSTANCIALES. *Tratamiento en casación. Denunciada la violación directa de la ley, el impugnante debe mostrar su plena conformidad con las conclusiones probatorias. Referencia a la responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno

Sentencia: Febrero 19 de 2002

Referencia: Expediente 7087

VIOLACIÓN DE NORMAS SUSTANCIALES. *Se puede presentar al margen de toda discusión sobre la plataforma fáctica del litigio, caso en el cual la queja casacional debe encauzarse por la vía directa, o como consecuencia de yerros jurídicos o fácticos del juzgador en la tarea de apreciar las pruebas, evento en el cual la infracción de aquéllas se produce por rebote, es decir, de forma indirecta. Pero una y otra vía, en cuanto ligadas a una misma apreciación del fallo, no se pueden entremezclar en un mismo cargo, dado que se repelerían mutuamente, sin que la Corte pueda escoger el camino por cuenta del censor, dada la naturaleza eminentemente dispositiva que se predica del recurso de casación*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. Edgardo Villamil Portilla

Sentencia: Noviembre 10 de 2003

Referencia: Expediente 7285

VIOLACIÓN DE NORMAS DE DERECHO SUSTANCIAL. *En el campo probatorio. Las normas de derecho sustancial pueden resultar vulneradas como consecuencia de errores cometidos por el juzgador en el ámbito de la apreciación de las pruebas producidas en el proceso con la finalidad de demostrar los fundamentos fácticos de la pretensión. Distinción entre error de hecho y de derecho. Corresponde al recurrente demostrarlos*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria

M. P.: Dr. José Fernando Ramírez Gómez

Sentencia: Octubre 20 de 1999

Referencia: Expediente 4981

VIOLACIÓN DE NORMAS DE DERECHO SUSTANCIAL. *Como causal de casación. Configuración. Técnica que debe emplear el casacionista. Valoración probatoria. Hipoteca. Simulación*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss

Sentencia: Julio 23 de 1996

Referencia: Expediente 4713

VIOLACIÓN DE NORMA SUSTANCIAL. *Vía directa e indirecta. Error de hecho y de derecho*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

M. P.: Dr. José Fernando Ramírez Gómez

Sentencia: Marzo 7 de 1997

Referencia: Expediente 4636

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL. *El recurrente no puede separarse de las conclusiones a que en la tarea del examen de los hechos haya llegado el tribunal*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

Sentencia: SC-13630 del 7 de octubre de 2015

Referencia: Rad. 73411-31-03-001-2009-00042-01

Magistrado: Dr. Ariel Salazar Ramírez

VIOLACIÓN DE NORMAS SUSTANTIVAS. *Por vía indirecta: error de hecho y de derecho. Configuración*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

Sentencia: SC-17162 del 14 de diciembre de 2015

Referencia: Rad. 73001-31-10-002-2010-00026-01

Magistrado: Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez

VIOLACIÓN DE NORMAS SUSTANCIALES. *Manifestaciones*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

Sentencia: SC7978 del 23 de junio de 2015

Referencia: Rad. 70215-31-89-001-2008-00156-01

Magistrado: Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez

VIOLACIÓN DIRECTA DE NORMAS SUSTANTIVAS. *Configuración en casación*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

Magistrado sustanciador: Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez

Sentencia: Noviembre 14 de 2014

Referencia: Expediente SC15746-2014